

DATOS GENERALES DE LA SECRETARÍA Y DEPENDENCIA SOLICITANTE

1. Datos del área que requiere el contrato:	Secretaría solicitante:	Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres. /Secretaría del Interior Departamental
	Dependencia de la Secretaría solicitante que requiere el servicio:	Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres. /Departamento del Atlántico
	Nombre del servidor que diligencia el insumo	CANDELARIA DE JESÚS HERNÁNDEZ HERRERA
2. N° de ítem en el plan de compras:	10-005	
3. Código B-Pin	200089	
3. Descripción de la necesidad a satisfacer:	<p>Mediante Ordenanza 000203, se creó, conformó y organizó EL FONDO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (FONGIRD), como una cuenta especial del Departamento con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo o manejo de desastres o calamidades publicas declaradas o de naturaleza similar.</p> <p>La junta directiva del FONGIRD, es el órgano de administración del mismo. Dicha junta está integrada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El gobernador o su delegado. • El secretario de infraestructura o su delegado. • El secretario de hacienda o su delegado. • El secretario de planeación o su delegado • El subsecretario de prevención y atención de desastres o quien haga sus veces. <p>Son funciones de la Junta Directiva del FONGIRD, las señaladas en el artículo 4º de la Ordenanza N° 000203 de 2013, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento. 2. Preparar y presentar y/o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo. 3. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo. 4. Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades financieras del mismo existentes en cada caso. 5. Recomendar los sistemas idóneos para atender situaciones de naturaleza similar, calificadas por la propia Junta. 6. Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo que le formulen al Gobierno Departamental. 7. Establecer la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión integral del riesgo. 8. Determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no recuperable. 	

9. Determinar los apoyos y transferencias de recursos a los Municipios y Fondos Municipales de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en cumplimiento de los objetivos del Fondo.
10. Ordenar el traslado de los recursos de las subcuentas del Fondo de acuerdo con la reglamentación que se expida para atender las necesidades y prioridades de los procesos de gestión del riesgo, salvo la subcuenta de la protección financiera.
11. Aprobar el Presupuesto del Fondo.
12. Expedir su propio reglamento.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función pública administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El Departamento del Atlántico por medio de la **SECRETARÍA DEL INTERIOR**, tiene como propósito principal planear, gestionar, y desarrollar programas, proyectos, y actividades en materia de seguridad, orden público, participación comunitaria, convivencia, derechos humanos, prevención y atención de desastres, todo dirigido hacia la comunidad atlanticense.

Los objetivos institucionales de esta dependencia son:

- Formular políticas, planes y proyectos para el desarrollo comunitario del Departamento del Atlántico.
- Prestar asistencia jurídica y legal a la comunidad para su participación en la gestión pública.
- Planificar y articular programas sociales.
- Promover la paz en el Departamento del Atlántico.
- Intervenir en la solución de conflictos.
- Planificar, dirigir y coordinar programas de seguridad en el Departamento del Atlántico.
- Coordinar la actualización del censo de población vulnerable.
- Prevenir y atender los desastres de orden natural y antrópicos en el Departamento del Atlántico.

Ahora bien, la Secretaría del Interior tiene las siguientes oficinas adscritas:

- Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia.
- Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres.

Que la misión de la **SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES** es la siguiente:

Establecer, planificar y ejecutar estrategias, programas y actividades con el propósito de aportar soluciones en atención de riesgos y desastres potenciales en el Departamento del Atlántico.

Que la **SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES**, tiene entre sus funciones:

- Dirigir, planear, adoptar, supervisar e implementar los planes, programas y proyectos que garanticen la atención y prevención de desastres.

- Dirigir, planear, adoptar, supervisar e implementar los planes, programas y proyectos que garanticen la seguridad y protección de los ciudadanos atlanticenses.
- Promover la creación, asesoría y seguimiento a las instituciones en programas de capacitación en prevención y atención de desastres.
- Proponer soluciones para los distintos fenómenos naturales de alto riesgo que se presenten en el departamento.
- Las demás que en el marco de su objeto se deriven de los planes, programas y proyectos a cargo de la Secretaría del Interior y que le sean asignadas por normas competenciales.

La ley 1523 de 2012 "**Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres**", establece que el proceso de la gestión del riesgo se divide en tres momentos fundamentales, que conforman las acciones que se planean e implementan a nivel territorial:

- Conocimiento del riesgo.
- Reducción del riesgo.
- Manejo de desastres.

Le corresponde a la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres la cual se encuentra adscrita a la Secretaría del Interior del Departamento del Atlántico, dentro del ámbito de sus funciones realizar todas actividades tendientes a garantizar el proceso de gestión del riesgo.

La necesidad apremiante de tener menos situaciones de desastre y emergencias, y de la menor magnitud posible, así como la de tener mayor efectividad en su manejo cuando se presentan, no puede ser suplida de manera inmediata, ni bajo enfoques de gestión centrados en el desastre mismo, sino que requiere de procesos sostenidos en el tiempo, decididos y conscientes que intervengan según las condiciones de riesgo, dentro de los diferentes ámbitos del desarrollo.

El riesgo plantea retos de gestión que requieren ser enfrentados a partir de su conocimiento y entendimiento, con decisión política y con la participación activa de la comunidad. Retos que resultan estar entrelazados con la sostenibilidad del medio ambiente y otros objetivos de desarrollo.

A partir de estas consideraciones, es de vital importancia contribuir a la adopción e implementación de los procesos de la gestión del riesgo en el departamento, para optimizar la prevención, atención y recuperación de desastres y emergencias asociadas con fenómenos de origen natural, socio-natural, tecnológico y humano no intencional; facilitando y fortaleciendo las consideraciones de riesgo dentro del proceso de desarrollo municipal y desde el municipio mismo.

Orientar el proceso de desarrollo en función del riesgo implica intervenir las variables físicas, sociales, culturales, económicas, institucionales y ambientales de tal forma que se reduzcan las actuales y no se generen nuevas condiciones de amenaza y vulnerabilidad, tanto para la comunidad como en los demás bienes. A partir de lo anterior se hace evidente que para planificar el desarrollo en función del riesgo se debe indagar sobre las causas del mismo y por lo tanto en los actores causales, es decir, quienes están involucrados en la generación de dichas causas. Solo este conocimiento permitirá formular acciones efectivas para reducir el riesgo y controlar que no aparezcan futuras condiciones de riesgo.

Adicionalmente, frente a las futuras situaciones de desastre que se puedan presentar por cuenta de las condiciones actuales de riesgo no intervenido, la planificación del desarrollo debe igualmente considerar su manejo, esto implica precisar los daños y/o pérdidas que pueden ocurrir y las consecuencias sociales de estas. Entonces, orientar la gestión del desarrollo departamental en función del riesgo, bajo una visión tanto de causas como de consecuencias, es el papel de la gestión del riesgo.

Mediante decreto 000146 de 2020, se delegó en el Secretario General del Departamento la administración de bienes y derechos del FONGIRD, la delegación comprende la realización de todos los actos y trámites para ejercer las competencias de gasto y pago del FONGIRD, así como adelantar todos los trámites contractuales.

Que de acuerdo a la Circular No. 0039 del 20 de mayo, emitida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el primero (01) de junio inicia la "Temporada Oficial de Huracanes y otros ciclones tropicales en el Mar Caribe", los cuales son fenómenos de ciclo anual, cuya duración se extiende hasta el 30 de noviembre, y se caracteriza por la alta probabilidad de formación de fenómenos como: ondas tropicales, depresiones tropicales, tormentas tropicales y huracanes en el Mar Caribe, Golfo de México y Océano Atlántico Tropical.

Que de acuerdo a la circular precitada, los pronósticos realizados por científicos de la Universidad Estatal de Colorado (CSU), National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA) y National Hurricane Center (NHC), indican una actividad ciclónica por encima del promedio, lo cual se ve explicado en que el Atlántico tropical se ha presentado más cálido que en los últimos años.

Que de acuerdo al pronóstico realizado, se estima que este año podríamos tener la presencia de al menos 16 tormentas con nombre, de las cuales al menos ocho podrían convertirse en huracanes y cuatro de ellos podrían llegar a ciclones de gran categoría.

Que en consecuencia de lo anterior, la UNGRD determinó que las ondas tropicales son recurrentes en el Caribe colombiano y sus efectos más comunes son las lluvias intensas y el tiempo severo asociado con tormentas eléctricas, mini tornados, incremento de los vientos y/o inundaciones.

Que mediante Boletín Informativo 50 del 5 de noviembre de 2020 la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, informó que de acuerdo con el Comunicado Especial 098 del 4 de noviembre de 2020 del IDEAM y la información emitida por el Centro Nacional de Huracanes de los Estados Unidos, desde el pasado sábado 31 de octubre de 2020 se empezó a registrar la alerta sobre el territorio nacional y especialmente en la región caribe por el paso de la tormenta tropical y posterior huracán IOTA ante lo cual el Gobierno Nacional activó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo para hacer todo el despliegue en la zona y acompañar a las autoridades en los efectos que podría generar el fenómeno natural.

Que mediante Comunicado Especial 117 y en el Boletín 2 de fecha 13 de noviembre de 2020 el IDEAM informó que se declara la tormenta tropical IOTA, la cual fortalece las lluvias en sectores de la región Caribe, la Guajira, Magdalena, Bolívar, Cesar, Sucre, Córdoba, así como también generará un oleaje que oscila entre 2.0 y 2.5 metros de altura. Señala igualmente que se estima que a medida que se desplaza hacia el oeste, evolucione rápidamente hasta alcanzar la categoría de Huracán probablemente para el final de la tarde del sábado 14 de noviembre, inclusive podría llegar a la categoría de huracán mayor.

Que mediante Comunicado Especial 2 "TORMETA TROPICAL IOTA" de fecha 13 de noviembre de 2020 la Dirección General Marítima — DIMAR informa que "la depresión tropical ha evolucionado y se convierte en tormenta tropical IOTA" con una presión mínima central de 1006 mbar, vientos sostenidos de 35 nudos, ráfagas de hasta 40 nudos por lo

que recomendó extremar las medidas de seguridad en el desarrollo de actividades marítimas, especialmente de las embarcaciones que se encuentren en las áreas de influencia de la Tormenta Tropical.

El paso por nuestro territorio del Huracán Iota, conllevó a un alto grado de afectación presentado en los diferentes municipios del Departamento del Atlántico, el cual evidenció un alto número de damnificados, teniendo en cuenta los censos de los organismos de socorro, los cuales atendieron las distintas emergencias presentadas en los municipios de Santa Lucía, Suan, Candelaria, Palmar De Varela, Sabana Grade, Santo Tomás, Malambo, Manatí, Sabana Larga, Repelón, Luruaco, Usiacurí, Juan De Acosta, Tubará, Puerto Colombia Y Baranoa, con un total de familias damnificadas aproximadamente de 5.242 en el Departamento del Atlántico.

Que al tenor de lo consagrado en el numeral 5° del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, se configura una calamidad pública cuando se manifiesten uno o varios eventos que generan condiciones de vulnerabilidad a las personas, los bienes o la prestación de servicios, entre otros, causando graves afectaciones a las vidas humanas, a la economía o el medio ambiente, alterando intensamente las condiciones de funcionamiento ordinario de la población en un determinado territorio.

Que, en este mismo sentido, el numeral 9° del precitado artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define la Emergencia como una situación que altera gravemente las condiciones de convivencia normal de una comunidad, o en su defecto cuando tal alteración se torna inminente y demanda la pronta y eficaz intervención tanto de las instituciones del Estado, como de la ciudadanía en general.

Que los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012, señalan que los Gobernadores están facultados para preservar la tranquilidad y salubridad pública dentro de su jurisdicción, así mismo, se les asigna la responsabilidad de implementar el proceso de gestión del riesgo y el manejo de desastres en el territorio del Departamento que regentan.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, expresa claramente que los Gobernadores tienen la potestad de declarar la calamidad pública en su jurisdicción, previo concepto favorable emitido por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, en la medida que se configure alguno de los presupuestos que denoten la materialización de una emergencia en el territorio.

Que con la finalidad de someter a consideración y aprobación la declaratoria de calamidad pública en el Departamento del Atlántico, se convocó el veinticinco (25) de noviembre de 2020 a reunión extraordinaria al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que se manifestó a los miembros que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, lanzó una alerta amarilla a los Departamentos costeros, por precipitaciones torrenciales.

Que entre otras consideraciones, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, mediante Acta No. 010 del 2020, emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública en el Departamento del Atlántico, por término de tres (03) meses prorrogables contados a partir del veintisiete (27) de noviembre de 2020, al considerarse satisfechos los presupuestos fácticos exigidos por la ley 1523 del 2020 para la declaratoria.

Que entre los criterios que deben tenerse en cuenta por los Gobernadores para declarar la calamidad pública, el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 consagra la protección de bienes jurídicos como la vida, integridad personal y la salud; así mismo, se deberán ponderar factores como la tendencia creciente de la emergencia y el elemento temporal que demande la adopción de medidas urgentes.

Que en consecuencia de lo anterior, mediante Decreto N° 000382 de 27 de noviembre del 2020, se realizó la declaratoria de calamidad pública en el Departamento del Atlántico, con el fin de ejecutar las acciones de respuesta encaminadas a conjurar los efectos sociales y económicos adversos derivados de la ocurrencia de los eventos naturales que ponen en riesgo la vida y la salud de la población atlanticense, con ocasión de la jornada invernal 2020.

Que el numeral 9° del artículo 4° de la Ordenanza N° 000203 de septiembre 30 de 2013 **"POR EL CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (FONGIRD) y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, establece como un de las funciones del FONGIRD, "(...) 9. Determinar los apoyos y **transferencias de recursos** a los Municipios y Fondos Municipales de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en cumplimiento de los objetivos del Fondo (...)". (Negrilla fuera de texto).

En aplicación de la citada disposición normativa, el Municipio de Suan (Atlántico), presentó solicitud, en la cual requiere transferencia de recursos para atender las emergencias por las cuales atraviesa como consecuencia de la Ola Invernal y la declaratoria de Calamidad Pública en el Departamento.

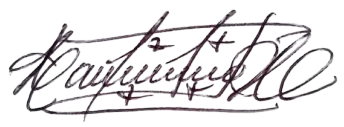
Que luego de estudiar la solicitud de transferencia de recursos y sus soportes, la Secretaría de Infraestructura Departamental expidió Informe de Viabilidad Técnica del 10 de diciembre de 2020, indicando que "en atención a las solicitudes de recursos presentadas por 16 municipios del Departamento a la Subsecretaría de Atención y Prevención de Desastres durante la mitad de noviembre de 2020 en virtud a las emergencias presentadas en cada municipio, se procedió a revisar las obras propuestas para mitigar las afectaciones ocurridas en dicho municipios a causa de la ola invernal del mes de noviembre de 2020, y se realizaron visitas a varios de los sitios de las intervenciones propuestas para cada municipio. Luego de la revisión de los informes técnicos y presupuestos remidos por cada municipio a la Subsecretaría de Atención y Prevención de Desastres y de las visitas técnicas realizadas a sitios específicos, y con base en la disponibilidad presupuestal de la Secretaría de Infraestructuras se presenta un concepto favorable a la necesidad de intervención inmediata en los siguientes distios de los municipios de Baranoa, Candelaria, Juan de Acosta, Luruaco, Malambo, Manatí, Palmar de Valera, Puerto Colombia, Repelón, Sabanagrande, Sabanalarga, Santa Lucía, Santo Tomás, Suan, Tubará y Usiacurí". En el caso específico del Municipio de Suan, la Secretaría de Infraestructura Departamental aprobó presupuesto para la transferencia de los recursos por la suma de \$49.033.250.00

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que es necesario optimizar el funcionamiento de la gestión integral de riesgos de desastres y según la aprobación de la junta directiva, la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres considera necesario y oportuno celebrar convenio con el Municipio de Suan (Atlántico), a fin de brindar apoyo económico para atender las emergencias por las cuales atraviesa dicho municipio, en aplicación del numeral 9° del artículo 4° de la Ordenanza N° 000203 de septiembre 30 de 2013. Para ello se considera necesario llevar a cabo convenio para **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURIDICOS Y FINANCIEROS PARA ATENDER LAS EMERGENCIAS PRESENTADAS COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2020 POR LAS CUALES ATRAVIESA EL MUNICIPIO DE SUAN"**.

<p>4. Causal de contratación directa a utilizar:</p>	<p>La contratación que se solicita tiene su fundamento en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015, que establece:</p> <p>“Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.”</p> <p>A su turno el artículo 2 de la ley 80 de 1993 establece que:</p> <p>“Artículo 2º, - De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta ley:</p> <p>La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.”</p>						
<p>4.1. Urgencia Manifiesta</p>	<p>N/A</p>						
<p>4.2. Empréstito</p>	<p>N/A</p>						
<p>5. Objeto del contrato o convenio (descripción general):</p>	<p><i>“AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURIDICOS Y FINANCIEROS PARA ATENDER LAS EMERGENCIAS PRESENTADAS COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2020 POR LAS CUALES ATRAVIESA EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA”</i></p>						
<p>5.1. Clasificación UNSPSC (cuando sea procedente): (Consultar; https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios)</p>	<table> <tr> <th>CODIGO UNSPSC</th><th>DESCRIPCION</th></tr> <tr> <td>93141500</td><td>Desarrollo y servicios sociales</td></tr> <tr> <td>80101505</td><td>Desarrollo de políticas u objetivos empresariales</td></tr> </table>	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION	93141500	Desarrollo y servicios sociales	80101505	Desarrollo de políticas u objetivos empresariales
CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION						
93141500	Desarrollo y servicios sociales						
80101505	Desarrollo de políticas u objetivos empresariales						
<p>6. Acto administrativo que justifique la contratación directa (excepto para Empréstitos) o declare la urgencia manifiesta</p>	<p>VER ANEXO</p>						
<p>6. Obligaciones del Contratante (el Departamento):</p>	<p>Portar los recursos financieros acordados para el desarrollo del convenio en los términos pactados.</p> <ol style="list-style-type: none"> Velar por la buena y correcta inversión de los recursos entregados. Realizar la supervisión del convenio. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio interadministrativo y que garanticen su cabal ejecución. 						
<p>7. Obligaciones generales de la entidad con quien se celebra convenio interadministrativo. (las obligaciones generales cambiarán si se trata de contratos interadministrativos, o convenios donde el Departamento aporta recursos):</p>	<ol style="list-style-type: none"> Cumplir con el objeto del convenio Desarrollar las actividades del objeto del convenio dentro del plazo de ejecución contractual que se pacte. Desarrollar el convenio en los términos y condiciones establecidas en este. Designar a un funcionario como responsable y coordinador del convenio quien será el interlocutor del Departamento Estructurar, iniciar, tramitar y adelantar, actuando bajo su régimen jurídico, las etapas precontractuales, contractuales y pos-contractuales, realizando todas las acciones necesarias para la celebración, ejecución y liquidación de los contratos y/o convenios y/o adiciones y/o prorrogas 						

	<p>necesarios para el desarrollo del objeto del presente Convenio, de conformidad con las necesidades del Departamento previstas en el Anexo técnico, el cual hace parte integral del presente convenio.</p> <p>6. Incorporar y hacer valer en los contratos y/o convenios que celebre para la ejecución del objeto del presente convenio, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema Integral de la Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con las normas vigentes y aplicables.</p> <p>7. Presentar ante el supervisor cuando éste así lo requiera, la documentación técnica, jurídica, administrativa y financiera a que haya lugar en ejercicio del desarrollo del objeto del convenio en las etapas precontractual, contractual y post-contractual.</p> <p>8. Presentar informes del desarrollo sobre el avance de ejecución del convenio. El informe de gestión incluye aspectos precontractuales, contractuales, post-contractuales, y de ejecución presupuestal.</p> <p>9. Tomar las medidas de protección necesarias para garantizar la seguridad de su personal y de terceros, durante la ejecución de las diversas labores generadas y requeridas durante la ejecución del convenio.</p> <p>10. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.</p> <p>11. Atender a la mayor brevedad posible cualquier requerimiento realizado por el Departamento cuando una conducta cometida por alguno de sus trabajadores perturbe el correcto desarrollo del convenio.</p> <p>12. Incorporar y hacer valer en los contratos y/o convenios que celebre para la ejecución del objeto del presente convenio, como obligación contractual, el otorgamiento de las garantías de cumplimiento del contrato respectivas, así como el seguro de responsabilidad civil extracontractual a que hubiere lugar.</p>
8. Obligaciones específicas del Municipio.	1. Financiar con los recursos aportados por el Departamento del Atlántico durante la vigencia del convenio, los gastos atinentes a las intervenciones y acciones a que haya lugar para mitigar el impacto de la fuerte ola invernal 2020 en el municipio de conformidad con el informe de viabilidad técnica de la Secretaría de Infraestructura Departamental.
9. Plazo de Ejecución:	El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2020 contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El presente convenio no requerirá acta de inicio.
10. Lugar de Ejecución (indicar el sitio o sitios donde el contratista prestará sus servicios):	El lugar de ejecución del convenio será en el Municipio de Suan (Atlántico)
11. Modalidad de Selección y capacidad jurídica:	<p>Teniendo en cuenta el objeto a contratar y lo previsto en el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la escogencia del contratista o de la entidad con que se celebrará el convenio será la de contratación directa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cédula representante legal • Acta de posesión • Credencial electoral • Actos administrativos que acrediten facultades para la firma de

	<p>contratos y/o Convenios</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación de afiliación a los sistemas generales de seguridad social integral y aportes parafiscales de la persona jurídica. • Registro único tributario de la Dian (RUT). • Certificado de antecedentes disciplinarios de la entidad y del representante legal. • Certificado de antecedentes Fiscales de la entidad y del representante legal. • Estados Financieros del municipio actualizados. • Decretos de Calamidad Pública • Plan de Acción Específico • Certificado de no contar con recursos propios para sufragar el objeto del convenio.
12. Valor estimado del contrato y/o convenio:	De acuerdo con el presupuesto autorizado, el valor del convenio es de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$49.033.250,00) , incluidos los costos directos e indirectos a que hubiere lugar y los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio.
13. Forma de Pago o desembolso:	<p>La transferencia de los recursos por parte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO al MUNICIPIO será de la siguiente manera:</p> <p>Una transferencia y desembolso en cuantía del cien por ciento (100%) del valor total del convenio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual.</p>
14. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y Rubro Presupuestal:	NUMERO: 202003695
	VALOR: CUARENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$49.033.250,00)
	FECHA: 17/12/2020
15. Supervisión (sugerencia del servidor público que el área propone que se designe como supervisor del contrato y/o convenio):	Nombre del funcionario: CANDELARIA DE JESÚS HERNÁNDEZ HERRERA
	Identificación del funcionario: 22.637.369
	Cargo del funcionario: SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DEPARTAMENTAL
	Dependencia: SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DEPARTAMENTAL
16. Garantías solicitadas (Indicar porcentaje y plazo) Tipo,	<p>El convenio a suscribirse no genera la obligatoriedad de constituir garantía alguna de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015, el cual establece: <i>"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos."</i></p> <p>Dada la naturaleza y objeto del convenio no se exigirán garantías por parte del Departamento al Municipio.</p>
FIRMAS Y APROBACIONES	
	NOMBRE: CANDELARIA DE JESÚS HERNÁNDEZ HERRERA

Firma quien proyecto el estudio (Dependencia Generadora de la Necesidad)	CARGO: SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DEPARTAMENTAL
	FECHA: Diciembre de 2020
	FIRMA: 
Firma responsable (secretario de despacho)	NOMBRE: CANDELARIA DE JESÚS HERNÁNDEZ HERRERA
	CARGO: SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DEPARTAMENTAL
	FECHA: Diciembre de 2020
	FIRMA: 